

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda le allegaron requisitos dentro de la oportunidad otorgada. A Despacho para que provea.

Medellín, 28 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA
Demandado	VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00662 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento, Reconoce Personería

Cumplidos los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. -BBVA COLOMBIA en contra de VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$54.999.999) por concepto de capital correspondiente al pagare No 811.016.476.4 que soporta la obligación No 09439600023853; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a

liquidar, a partir del 15 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS portador de la Tarjeta Profesional N° 86.623 del C. S de la J., en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5fd7873fdf44626137bdada15bc9bfca16756846986e2d44e7157e573eb895**

Documento generado en 28/07/2021 01:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120 (E)** Hoy **30 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario